



San Martín

Resolución Jefatural N° 1196 -2022-

GRSM-DRE/DO-OO-UE.301-EDUCACION BAJO MAYO

Tarapoto, 19 SEP 2022

VISTO, el Memorándum N° 01539-2022/OO-UGELSM-T/OO/OP, de fecha 05 de setiembre de 2022, emitido por el jefe de la Oficina de Operaciones de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, en el que autoriza realizar los actos correspondientes para dar cumplimiento a la sentencia de mandato judicial, recaído en el expediente N° 00628-2015-0-2208-JM-LA-01; a favor de Floria HIDALGO VASQUEZ con DNI N° 01149439, y demás documentos adjuntos, con un total de (28) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, por mandato Judicial materia ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA, recaído en el expediente judicial N° 00628-2015-0-2208-JM-LA-01, contenida en la Resolución Judicial N° 08 de fecha 18 de agosto del 2016, emitido por el Primer Juzgado Mixto de Tarapoto, se resuelve declarar FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por la demandante; y la casación N° 7115-2018 de fecha 16 de setiembre del 2021, de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria; por estas consideraciones: declararon FUNDADO el recurso de casación interpuesto por la demandante, en consecuencia, CASARON la sentencia de vista contenida en la resolución N° 17 de fecha 04/01/2018 y, actuando en sede de instancia CONFIRMARON la sentencia apelada de fecha 18/08/2016, que declara: FUNDADA EN PARTE con los demás que contiene; la demanda; interpuesta por la demandante, en consecuencia ORDENARON que la entidad demandada CUMPLA con expedir nueva resolución administrativa disponiendo el reconocimiento y el pago de reintegro de devengados por concepto de Bonificación Especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30%, de remuneraciones total o íntegra, por el periodo comprendido, desde el 21 de MAYO de 1990 hasta el 25 de NOVIEMBRE 2012, más el pago de los intereses legales, a favor de la demandante Floria HIDALGO VASQUEZ; en ese contexto la Dirección Regional de Educación ha emitido la Resolución Directoral Regional N° 0968-2022-GRSM/DRE de fecha 08 de junio del 2022, donde se resuelve en su Artículo PRIMERO: RECONOCER el pago de reintegro de la bonificación especial por concepto de Preparación de Clases y Evaluación equivalente 30%, más el pago de los intereses legales, así mismo en su Artículo SEGUNDO AUTORIZAR a la Unidad Ejecutora 301-Educación Bajo Mayo, emitir la Resolución Jefatural con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la sentencia contenido en la resolución N° 08, a favor de Floria HIDALGO VASQUEZ.



Que, con informe Legal N° **0230-2022-GRSM-DRE-UGELSM-T/AAJ** de fecha 25 de agosto del 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica de la UGEL San Martín, sugiere se autorice la emisión de la Resolución Jefatural dando cumplimiento al mandato judicial recaído en el expediente judicial N° **00628-2015-0-2208-JM-LA-01**, en observancia del Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que prescribe que: *“Toda persona y autoridad está obligado acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanada de la autoridad judicial competente, en sus propios términos. Sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala”*.

Que, con fecha 25 de noviembre del 2012 se promulga la Ley N° 29944 Ley de **Reforma Magisterial**, cuya vigencia se establece a partir del 26 de noviembre del 2012, indicando en su artículo 1°, *“La presente Ley tiene por objeto normar las relaciones entre el Estado y los Profesores que prestan servicio en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productivo y en las instancias de gestión educativa descentralizada. Regula sus deberes y derechos”*, del mismo modo en su Decima Sexta, Disposiciones Complementarias Transitorias y Finales deroga las leyes 24029, 25212, 26269, 28718, 29062 y 29762 deja sin efecto todas las disposiciones que se le opongan; normas precedentes que han servido de sustento a las demandas interpuestas por los profesores del cual el órgano jurisdiccional ha declarado Fundada;

Que, siendo imperativo el cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución N° 08 del expediente judicial N° **00628-2015-0-2208-JM-LA-01** y la casación N° 7115-2018 de fecha 16 de setiembre del 2021, de la Corte Suprema de Justicia de la República, Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria; y conforme lo dispuesto por el Gobierno Regional de San Martín, el Área de Remuneraciones y Pensiones, ha producido a efectuar el cálculo del monto que corresponde de pagos de cada uno de los demandantes, oscilando entre **SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS UNO Y 73/100 soles (S/. 64,501.73)**, los cuales al 25 de noviembre del 2012 han pasado a formar parte del monto que corresponde a las liquidaciones de los devengados generados desde la vigencia de la Ley N° 25212 hasta la fecha de su derogatoria tomando como referencia de cálculo los montos percibidos por el servidor desde el mes de mayo de 1990, fecha de vigencia de la Ley N° 25212, modificatoria de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, hasta el 25 de noviembre del 2012, cuya fuente de información fueron las planillas de pagos y Sistema Único de Planillas (SUP), e Informe Escalonario, según hoja de cálculo que se adjunta y que forman parte de la presente resolución;

Estando a lo informado por el equipo de Escalafón de la Oficina de Operaciones y la Oficina de Asesoría Jurídica.

Que, es preciso indicar que la Resolución Ejecutiva Regional N° 395-2013-GRSM/PGR, aprueba la Directiva N° 006-2013-GRSM-ORA, denominada "Lineamientos Generales para el cálculo de Intereses por Diversos Conceptos en Materia Laboral", e indica claramente en su artículo de III, Base Legal, numeral 3.4, b) Decreto Ley N° 25920, artículo 3°, prescribe: **El interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devenga a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija, judicial o extra judicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o prueba haber sufrido algún daño.**

De conformidad con lo establecido por el artículo 4° del D.S. N°017-93-JUS Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N°28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, mediante Ley N° 31366 — la norma para el Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022.

Con el visado del jefe de la Oficina de Operaciones, de la Oficina de Asesoría Jurídica; Oficina de Presupuesto y de la Oficina de Personal y;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – RECONOCER, el pago de reintegro de devengados por concepto de Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30%, desde el 21 de mayo de 1990 hasta el 25 de noviembre de 2012 de remuneraciones total o íntegra, más los intereses legales, dando de esta forma el cumplimiento del mandato Judicial materia **ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA**, recaído en el expediente judicial N° 00628-2015-0-2208-JM-LA-01, contenida en la Resolución Judicial N° 08 de fecha 18 de agosto del 2016, emitido por el Primer Juzgado Mixto de Tarapoto; a favor de:

Nº RESOLUC. RDR	EXPEDIENTE JUDICIAL	APELLIDOS Y NOMBRE INSTITUCION EDUCATIVA	PERIODO Desde/Hasta	IMPORTE
RDR. N° 0968-2022	N° 00628-2015-0-2208-JM-LA-01	HIDALGO VASQUEZ, Floria Actual, Profesora cesante de la Jurisdicción de la UGEL San Martín, Tarapoto, IV-30.	21.05.1991 al 25.11.2012	64,501.73

ARTICULO SEGUNDO. – ACLARAR, que el pago se efectuara cuando exista la autorización del crédito presupuestal por parte del Pliego 459 Gobierno Regional de San Martín de conformidad a lo establecido en el Art. 70° de la Ley 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto concordante con el numeral 70.1 del Decreto Supremo N° 204-2013-EF, que aprueba en Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.



ARTICULO TERCERO. – REMITIR, a través de Secretaría General, copia fedateada de la presente resolución a la Procuraduría del Gobierno Regional de San Martín, a fin de que informe el cumplimiento del mandato Judicial materia **ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA**, recaído en el expediente judicial N° 00628-2015-0-2208-JM-LA-01, contenida en la Resolución Judicial N° 08 de fecha 18 de agosto del 2016, emitido por el Primer Juzgado Mixto de Tarapoto.



ARTICULO CUARTO. – Notificar la presente resolución a la administrada en la forma y modo establecido por Ley, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



CPC. Leidy JIMENEZ RIVAS
JEFE DE LA OFICINA DE OPERACIONES
UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL
SAN MARTIN-TARAPOTO